CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y PLUXEE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.219.876-9

Entre los suscritos a saber **EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.426.694 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.,** identificada con Nit. 800.005.151-9, designada para ejercer el cargo mediante Decreto Nro. 110 de fecha 28 de noviembre de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de La Calera, y Acta de Posesión Nro. 115-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, debidamente facultada para ordenar y dirigir la contratación, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2008, quien para efectos del presente **CONTRATO DE SUMINSTRO** se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **PLUXEE COLOMBIA S.A.S.,** con **NIT. 800.219.876-9** representada legalmente por **ANGELICA GUTIERREZ LOPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **52.784.550** de Bogotá D.C.**,** mediante apoderado, **CAMILO ARMANDO URIBE ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.015.430.205** de Bogotá D.C, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación. **CLÁUSULA PRIMERA-RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 12 del 30 de septiembre de 2008, "Por el cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL E.S.P." , y el Acuerdo Nro. 012 del 14 diciembre 2022, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se derogan otras disposiciones en la Empresa de Servicios Públicos de La Calera "ESPUCAL" E.S.P; por lo señalado en los Artículos 3° y 4° de la Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes**. CLÁUSULA SEGUNDA-OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE BONOS O TARJETAS REDIMIBLES PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR DEL PERSONAL DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL DEL ÁREA ADMINISTRATIVA CON DERECHO A DOTACIÓN, ASÍ COMO DE BONOS NAVIDEÑOS PARA TODO EL PERSONAL DE PLANTA DE ESPUCAL E.S.P., EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE LA VIGENCIA 2026.** La ejecución del contrato esta sujeto a lo siguiente: **ALCANCE:** El alcance del contrato comprende la emisión, habilitación y disposición de tarjetas físicas con saldo precargado, destinadas a atender dos componentes diferenciados de la gestión del talento humano de ESPUCAL E.S.P.: el primero, correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor de los trabajadores de los niveles técnico y asistencial del área administrativa que reúnen los requisitos legales para acceder a esta prestación; y el segundo, relacionado con los bonos navideños previstos para el personal de planta en el Plan de Bienestar Social e Incentivos de la vigencia 2026. El suministro se efectuará mediante tarjetas físicas que permitan la asignación individual de los valores definidos por la Empresa, su utilización en una red de

establecimientos comerciales habilitados y la administración de los saldos disponibles, bajo condiciones de seguridad y trazabilidad. Cada componente contará con una destinación y condiciones de redención diferenciadas, de acuerdo con su finalidad, garantizando el acceso efectivo de los beneficiarios a los recursos asignados. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El suministro deberá cumplir con las cantidades, valores y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo con la finalidad y características de cada uno de los componentes. **Distribución del suministro:** • Para la dotación de calzado y vestido de labor se establece un valor nominal uniforme de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000) por cada entrega, estimado como equivalente al costo de un conjunto de vestido y un par de zapatos de labor, considerando las características y necesidades del personal beneficiario de los niveles técnico y asistencial del área administrativa. • Para el cargo de Servicios Generales se establece un valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000) por entrega, destinado exclusivamente a la adquisición de calzado de labor, teniendo en cuenta que el vestido correspondiente, consistente en un traje completo y delantal antifluidos, es suministrado directamente por ESPUCAL E.S.P. En ambos casos se contemplan tres (3) asignaciones por trabajador, correspondientes a las tres dotaciones establecidas legalmente para la vigencia 2026.• Por su parte, el componente de bienestar institucional contempla la asignación de un bono navideño por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000) para cada uno de los cuarenta y cuatro (44) trabajadores de planta de ESPUCAL E.S.P., destinado a la adquisición de productos de la canasta familiar, tales como alimentos, abarrotes y artículos de aseo personal y del hogar, en establecimientos comerciales habilitados, como actividad de reconocimiento institucional durante la temporada navideña, sujeta a la acreditación de su procedencia jurídica. De acuerdo con lo anterior, la distribución del suministro será la siguiente:

DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

Ítem	Cargo / Beneficiarios	Cantidad de beneficiarios	Bonos o cargas por beneficiario
1	Atención al Ciudadano	1	3
2	Auxiliar Financiero	1	3
3	Analista Comercial	1	3
4	Analista de Talento Humano	1	3
5	Técnico de Aseo	1	3
6	Técnico de Acueducto y Alcantarillado	1	3
7	Técnico Comercial	1	3
8	Servicios Generales (únicamente calzado de labor)	1	3
	Subtotal dotación	**8**	**24 cargas**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y PLUXEE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.219.876-9

BONOS NAVIDEÑOS – BIENESTAR INSTITUCIONAL

Ítem	Cargo / Beneficiarios	Cantidad de beneficiarios	Bonos o cargas por beneficiario
1	Personal de planta – Productos de la canasta familiar	44	1
	Subtotal bonos navideños	**44**	**44 bonos**
	TOTAL		**68 asignaciones**

El suministro comprende un total de cincuenta y dos (52) tarjetas físicas, distribuidas en ocho (8) tarjetas recargables para dotación de calzado y vestido de labor y cuarenta y cuatro (44) tarjetas para bonos navideños. Las tarjetas de dotación deberán admitir tres (3) cargas individuales durante la vigencia, para un total general de sesenta y ocho (68) asignaciones de saldo. Los valores señalados corresponden al saldo nominal destinado a los beneficiarios y no incluyen los costos administrativos, operativos ni los impuestos aplicables. El contratista se obliga para con la Entidad a desarrollar y garantizar el objeto contractual conforme a su propuesta económica en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme a lo señalado en los documentos del proceso de contratación. Las condiciones técnicas deberán garantizar la adecuada utilización de los recursos asignados, de conformidad con la finalidad de cada componente, preservando las restricciones aplicables a la dotación laboral y las condiciones de redención establecidas para los bonos navideños. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato y cumplir las obligaciones, condiciones, términos y estipulaciones pactadas, con observancia de los criterios de calidad, oportunidad, eficiencia y responsabilidad profesional, conforme a lo previsto en el contrato y sus anexos. 2. Actuar con lealtad, diligencia y buena fe contractual en todas las etapas del contrato, evitando dilaciones injustificadas, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar su adecuada ejecución. 3. Cumplir integralmente los alcances, actividades y productos definidos en el contrato, sus anexos, estudios previos y demás documentos que lo anteceden y hacen parte integral del mismo. 4. Atender las especificaciones técnicas establecidas, garantizando que la ejecución del contrato se ajuste a los parámetros definidos por la Empresa. 5. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera del marco legal, y poner en conocimiento de la Empresa cualquier situación de esta naturaleza. 6. Mantener la confidencialidad y reserva sobre la información, documentación y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluso después de su terminación, conforme a la normativa aplicable. 7. Informar oportunamente a ESPUCAL E.S.P. sobre cualquier circunstancia, riesgo o eventualidad que pueda afectar el desarrollo normal del contrato o generar retrasos en su ejecución. 8. Atender las observaciones, recomendaciones y

orientaciones de carácter técnico formuladas por el supervisor del contrato y por ESPUCAL E.S.P., en cuanto se refieran al cumplimiento del objeto y de los productos pactados, realizando los ajustes que resulten necesarios para garantizar su adecuada ejecución. 9. Asumir con cargo a sus propios recursos los costos y disponer de los medios logísticos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales. 10. Suscribir oportunamente las actas, informes o constancias que se requieran para dejar evidencia de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos internos de ESPUCAL E.S.P. 11. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro dentro de los plazos convenidos, anexando los soportes, informes y documentos requeridos para el trámite del pago. 12. Mantener una comunicación permanente con el supervisor del contrato, orientada a la coordinación, seguimiento y aclaración de aspectos relacionados con la ejecución del objeto contractual. 13. Acreditar sus pagos de SSI y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 14. Realizar todas las demás actividades que guarden relación directa con el objeto contractual y que resulten indispensables para su cumplimiento. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Emitir, habilitar y suministrar las tarjetas físicas correspondientes a los componentes de dotación de calzado y vestido de labor y bonos navideños, en las cantidades y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, garantizando su entrega oportuna a ESPUCAL E.S.P. o a las personas expresamente autorizadas para recibirlas, junto con la información necesaria para su utilización. 2. Efectuar las cargas y recargas de los valores nominales asignados a cada tarjeta, conforme a la relación de beneficiarios, montos e instrucciones previamente autorizadas por ESPUCAL E.S.P., garantizando la correcta acreditación de los saldos y su disponibilidad para redención, sin efectuar modificaciones o asignaciones diferentes a las autorizadas por la Empresa. 3. Garantizar la disponibilidad y operación de una red de establecimientos comerciales habilitados que permita la redención efectiva de los recursos asignados, observando las restricciones aplicables a cada componente: adquisición de calzado y vestido de labor para dotación, exclusivamente calzado para el cargo de Servicios Generales y productos de la canasta familiar para los bonos navideños, sin permitir su conversión en dinero efectivo ni su utilización para fines distintos de los autorizados. 4. Mantener habilitados los mecanismos de

administración, consulta y seguridad de las tarjetas, garantizando el acceso de los beneficiarios a la información de sus saldos y movimientos, así como la correcta operación de las transacciones, la utilización parcial de los valores cargados y la conservación de los saldos disponibles, sin generar costos adicionales por su uso ordinario. 5. Disponer de canales de atención y soporte para la gestión de novedades relacionadas con la activación, utilización, pérdida, hurto, deterioro, bloqueo o funcionamiento de las tarjetas, garantizando la atención oportuna de los requerimientos y, cuando corresponda, su reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la validación de la solicitud, con conservación del saldo disponible al momento del bloqueo. 6. Suministrar al supervisor del contrato los soportes y reportes de ejecución que permitan verificar la cantidad de tarjetas emitidas y entregadas, los valores cargados o recargados, las fechas de habilitación y los saldos correspondientes, así como un reporte consolidado al finalizar el suministro que facilite la conciliación de los recursos asignados y la verificación de su correcta ejecución. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Suministrar al contratista la relación de beneficiarios previamente verificada por la Dirección Administrativa, indicando las cantidades, valores individuales y destinación de los bonos o tarjetas correspondientes a cada componente del suministro. 2. Autorizar oportunamente la emisión, habilitación, carga y recarga de las tarjetas, mediante las instrucciones y solicitudes que correspondan, de acuerdo con las necesidades establecidas y las condiciones de ejecución del contrato. 3. Garantizar, antes de autorizar el suministro de los bonos navideños, la verificación de su procedencia jurídica y de la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al régimen laboral y las disposiciones aplicables a ESPUCAL E.S.P. 4. Ejercer la supervisión del contrato, verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales, recibir los bienes y soportes correspondientes e informar al contratista las novedades que requieran atención o corrección durante la ejecución. 5. Efectuar el pago del valor contractual en la forma y oportunidad pactadas, previa presentación de la factura o documento equivalente, los soportes exigidos y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA-PLAZO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se establece en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($24.481.500)**, incluidos los costos de emisión y administración de las tarjetas o bonos redimibles, el Impuesto sobre las Ventas – IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y/o estampillas de carácter nacional, departamental o municipal que resulten aplicables, de conformidad con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA-FORMA DE PAGO.** La Empresa de Servicios Públicos de La Calera – ESPUCAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y PLUXEE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.219.876-9

E.S.P. pagará el valor del contrato mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo con las cargas y recargas efectivamente realizadas y habilitadas para su utilización por parte de los beneficiarios, incluyendo los costos de administración y el IVA correspondiente, conforme a los porcentajes establecidos para cada componente del suministro. **Condiciones y requisitos para el reconocimiento y pago:** El reconocimiento y trámite del pago estará condicionado, de manera previa y concurrente, al cumplimiento de los siguientes requisitos: • Relación detallada de las cargas y recargas efectuadas, indicando la cantidad de tarjetas, los valores nominales asignados, las fechas de acreditación y el componente al cual corresponden, de acuerdo con las autorizaciones emitidas por ESPUCAL E.S.P. • Soporte de emisión, activación y acreditación de saldos, que permita verificar la efectiva disponibilidad de los recursos en las tarjetas asignadas a los beneficiarios. • Presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente elaborada, radicada y acorde con los suministros efectivamente prestados durante el período objeto de cobro. • Informe de supervisión, en el que conste el cumplimiento del objeto contractual, de las obligaciones y de los productos pactados. • Acreditación del pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, a que haya lugar, correspondientes al período de ejecución que se pretende cobrar. • Verificación por parte del supervisor del contrato del cargue completo, oportuno y conforme de la documentación soporte en la plataforma SECOP II, como requisito indispensable para la habilitación del trámite administrativo de pago. PARAGRAFO 1. Los pagos procederán exclusivamente sobre los valores efectivamente acreditados y verificados por la supervisión contractual, sin que haya lugar al reconocimiento de cargas o recargas no realizadas. Los costos de administración y el IVA correspondiente se liquidarán proporcionalmente sobre los valores nominales suministrados en cada componente, sin afectar los saldos destinados a los beneficiarios y sin superar el valor total del contrato. PARÁGRAFO 2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, o la no acreditación de los requisitos establecidos en la presente cláusula, suspenderá el reconocimiento y pago correspondiente, sin que ello genere intereses, indemnizaciones o compensaciones a favor del CONTRATISTA. La fecha máxima de recepción de facturas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA corresponderá a la fecha señalada por la Dirección Financiera.**CLÁUSULA OCTAVA-CONTROL Y SUPERVISIÓN.** Será ejecutada por quién designe la Gerencia de La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P., lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA; el supervisor desempeñará las funciones y actividades previstas en el Manual de Contratación vigente, lo contenido en la solicitud de oferta y el contrato, en ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y La

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 110/2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y PLUXEE COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.219.876-9

Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P. ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el Supervisor del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **a.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. **b.** Elaborar y suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio una vez se le comunique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **c.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del mismo. **d.** Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente. **e.** Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. f. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA UNICA:** EL CONTRATISTA. Según el manual de contratación de ESPUCAL E.S.P. Acuerdo Nro.012-2022, capítulo V artículo 2.14 se señala: En el modo de escogencia de Única Oferta, la exigencia de garantías establecidas en este Manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe señalarse en los documentos previos. Teniendo en cuenta la modalidad de pago y la naturaleza de las actividades objeto del contrato, El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la empresa de servicios públicos de la Calera ESPUCAL, Identificado con NIT Nro.800.005.151-9, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Acuerdo Nro.012 de 2022, numeral 2.14, con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento 10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita expedida por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de ESPUCAL ESP. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin

perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO DE SUMINISTRO responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le sean imputables y que causen daño a la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del **CONTRATO DE SUMINISTRO.** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, mediante acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, una vez vencido el plazo del contrato o cumplida la ejecución de la misma, o a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo. Para la liquidación será necesaria a la presentación de la copia del acta de recibido a satisfacción por parte del contratante o supervisor. **PARÁGRAFO.** Igualmente, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, se liquidará de común acuerdo antes de haberse ejecutado la misma, por solicitud de alguna de las partes, o por haberse cumplido a cabalidad con el objeto contratado antes del plazo estipulado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de ESPUCAL E.S.P. que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a ESPUCAL E.S.P. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del CONTRATISTA, mantengan bajo reserva la referida información. PARÁGRAFO: La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen a ESPUCAL E.S.P., salvo el derecho moral de autor. ESPUCAL E.S.P evaluará la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnología y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderán a ESPUCAL E.S.P. El contenido de los documentos usados por EL CONTRATISTA sin autorización de ESPUCAL E.S.P. y las opiniones registradas son responsabilidad única del CONTRATISTA. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial, así como la obligación de secreto, hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a ESPUCAL E.S.P. o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de ESPUCAL E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La EMPRESA, mediante acto administrativo,

debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada, la interpretación y modificación del contrato, relacionando las disposiciones y eventos que dieron lugar a ellas. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** La EMPRESA, en caso de incumplimiento, podrá imponer al CONTRATISTA, multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **2026000389** del 09 de octubre de 2026 expedido por la Dirección Financiera con afectación al rubro Nro. **2.1.1.01.03.052** denominado "Bonos Escolares y/o Navideños", rubro Nro. **2.1.2.02.01.002.01** denominado "Dotación de trabajadores", rubro Nro. **2.4.1.01.03.052.01** denominado "Bonos personal de Acueducto", rubro Nro. **2.4.1.01.03.052.02** denominado "Bonos personal de Alcantarillado", rubro Nro. **2.4.1.01.03.052.03** denominado "Bonos personal de Aseo" del presupuesto de rentas y gastos aprobado por la Junta Directiva de la Empresa para la vigencia 2026. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA-INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener a ESPUCAL ESP, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** La expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **2)** La firma del contrato electrónico en plataforma SECOP II. **3)** Aprobación de las pólizas de garantía. **4)** La firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA /CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes durante la ejecución y/o liquidación del presente contrato, se acuerda acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (ley 466 de 1998) así mismo se podrá acudir a un centro de conciliación autorizado bien sea de la Cámara de Comercio de Bogotá o Consultorio Jurídico de una Universidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-DOMICILIO.** La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la Empresa, ubicadas en la Calle 10ª Nro.2B-25 barrio Coovical del Municipio de La Calera.

Proyecto: Jeny Catalina Martínez Mojica- Profesional de Contratación.
Reviso: Jeisson Edilberto Triviño Cortes- Profesional de Apoyo Contratación.
Revisó: María Isabel Cardenas Cruz– Directora Administrativa.
Aprobó: Emilia Patricia Cruz Ospina – Gerente ESPUCAL E.S.P.